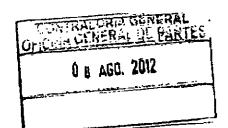


MINISTERIO DEL INTERIOR: SEGURIDAD PUBLICA

1:4: AGO.: 20122

OFICINA DE PARTES DTALMENTE TRAMITADO



Declara como afectadas por la catástrofe a las zonas geográficas que indica de la Región de Coquimbo.

DECRETO SUPREMO Nº 856

SANTIAGO, 6 DE AGOSTO DE 2012

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20. 557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012 y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloria General de la República, y

## CONSIDERANDO

Que, diversas zonas geográficas de la Región de Coquimbo han debido enfrentar una intensa y prolongada seguía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícola, productivo, de ganado, de la pequeña minería, de riego, de energia eléctrica y otros.

Que, si bien los daños que ha provocado el citado fenómeno climático se han visto aminorados por la intervención de cauces naturales y la declaración de emergencia agricola efectuada por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Exenta Nº 4, de 6 de enero de 2012, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que agilicen la ayuda que requiere la población afectada.

## DISTRIBUCION:

- Intendencia Regional de Coquimbo ONEMI
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- Partes
- 6 Archivo
- 7. Diario Oficial

Contralor General de la República

Que, para ello el Supremo Gobierno ha dispuesto que las áreas geográficas en que dicho fenómeno climático se ha sentido con mayor intensidad y ha ocasionado mayores daños, dejando un significativo número de personas damnificadas, sean declaradas como zonas afectadas por la catástrofe, por lo que vengo en dictar el siguiente,

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Declárase a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo, a contar de esta fecha, como afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía que ha asolado a dichas zonas.

ARTICULO SEGUNDO: Ratificanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

ARTICULO TERCERO: Desígnase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Coquimbo, autoridad que podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, en los términos previstos en la ley N° 16.282, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

SEBASTAN FINERA ECHENIQUE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RODRIGO HINZPETER KIRBERG MINISTRO DEPINTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atte. a Ud. rodyo Ville de

RODPIGO UTILLA MACKENNEY

STERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA